

---

## RESOLUCIÓN (ATER Entre Ríos) 346/2022

VISTO:

Los Artículos 28° y 74° del Código Fiscal (t.o. 2022);

CONSIDERANDO:

Que el Artículo citado en primer término dispone que la Administradora podrá designar Agentes de Información, Control, Retención o Percepción, a quienes en ejercicio de sus funciones o actividades intervengan en la realización o tomen conocimiento de hechos que constituyan o modifiquen hechos imponible, según las normas del Código u otras Leyes Fiscales;

Que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pasibles de estas retenciones o percepciones deberán tomarlas como pagos a cuenta deduciendo dichos importes de sus declaraciones juradas;

Que, por la naturaleza de ciertas actividades económicas, eventualmente pueden generarse saldos a favor del contribuyente siendo necesario establecer la manera de gestionar dichos saldos;

Que el Artículo 74° establece que la Administradora podrá compensar de oficio o a pedido de parte, los débitos y créditos correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias;

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento que deben observar los interesados a fin de solicitar a esta Administradora la realización de estas compensaciones;

Que la ATER se encuentra en condiciones de poner a disposición de los interesados nuevas herramientas informáticas, que permitirán imprimir una mayor celeridad a la resolución de las solicitudes mencionadas, cuando las mismas se realicen a través del sitio oficial web de esta Administradora Tributaria;

Que, a tal efecto, corresponde aprobar un aplicativo web a través del cual los mencionados contribuyentes puedan ingresar, con su clave fiscal, al sitio web [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos, y realizar las solicitudes pertinentes, resultando imprescindible para ello que se encuentren adheridos al domicilio fiscal electrónico;

Que tal medida se enmarca en las procesos de modernización y perfeccionamiento de trámites que lleva adelante este Organismo fiscal, con el objetivo de mejorar la calidad de la gestión, optimizar los servicios a los ciudadanos y fortalecer la transparencia institucional;

Que los requisitos a cumplimentar y la documentación a adjuntar al momento de realizar la solicitud vía web serán los establecidos en los Anexos que forman parte de la presente;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y, habiendo analizado el proyecto normativo, señala que no tiene objeciones legales que formular al dictado de esta Resolución;

Que la presente norma se encuadra en las atribuciones otorgadas por el Código Fiscal y la Ley N° 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

**Art. 1** - Dispónese la creación del servicio web "SALDO A FAVOR" a través del cuál los contribuyentes podrán realizar gestiones por los saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al cual se accederá, con CLAVE FISCAL, desde el sitio web [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos, resultando imprescindible para ello encontrarse adherido al domicilio fiscal electrónico.

**Art. 2** - Apruébanse los Anexos que forman parte de la presente, en donde se establecen los requisitos a cumplimentar y la documentación a adjuntar al momento de realizar la solicitud vía web.

**Art. 3** - Dispónese la implementación del servicio aprobado en el Artículo 1° a partir del 1° de enero de 2023.

**Art. 4** - De forma.

### ANEXO I

#### Certificado de No Retención / Percepción IIBB

Es el trámite para solicitar un certificado emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando se comprueben saldos a favor acumulados en el último trimestre.

Lo puede realizar el titular, responsable o apoderado que cuente con Clave Fiscal -Nivel 3- de AFIP y está destinado a los contribuyentes de IIBB (Régimen Directo o Régimen Convenio Multilateral) que se

le generen saldos a favor acumulados en el último trimestre, en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

#### Pasos a seguir

1. Ingresar al portal de AFIP con CUIT y CLAVE FISCAL en la sección de Servicios de ATER (Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos).
2. Seleccionar su usuario para acceder a los servicios que el mismo tiene disponible, en este caso, deberá ingresar en la opción "Saldo a Favor" del menú "Servicios".
3. Seleccionar la opción "Certificado de No Retención/Percepción".
4. Cargar la información y documentación requerida (de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo Vil de la Resolución N° 319/16 ATER, modificada por la N° 398/16 ATER).
5. El contribuyente realizará el seguimiento del trámite a través del portal de AFIP con CUIT y CLAVE FISCAL en la sección de Servicios de ATER.
6. El contribuyente será notificado por Domicilio Fiscal Electrónico.

#### Requisitos

- Tener constituido domicilio fiscal electrónico.
- No registrar deudas en ATER.

En caso de ser contribuyente inscripto en Convenio Multilateral: Poseer Coeficiente Unificado mayor o igual a 0,1000 en última DJ CM05 para Jurisdicción Entre Ríos.

#### Documentación y Formularios

- Nota dirigida a la Dirección de Impuestos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 319/16 ATER, modificada por la N° 398/16 ATER.
- Libre Deuda ATER.
- Sistema Registral de AFIP.

## ANEXO II

### Retenciones SIRCREB/SIRCUPA - Solicitud de devolución

Es el trámite para solicitar la devolución de las retenciones SIRCREB/SIRCUPA, en el caso de detectar que la entidad bancaria retuvo bajo éste concepto por acreditaciones cuyo origen es alguna de las operaciones excluidas del Régimen SIRCREB (Res. N° 33/22 ATER) y/o Reg. SIRCUPA (Res. N° 274/22)

Lo puede realizar el titular, responsable o apoderado que cuente con Clave Fiscal -Nivel 3- de AFIP. Y está destinado a aquellos contribuyentes que hayan sufrido retenciones SIRCREB/SIRCUPA en acreditaciones cuyo origen es alguna de las operaciones excluidas del Régimen Sircreb (Res. N° 33/22 ATER), Régimen SIRCUPA (Res. N° 274/22) o en periodos posteriores a su baja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

#### Pasos a seguir

El contribuyente podrá realizar el reclamo ante la Entidad Bancaria/Proveedor de Servicios de Pago si se encuentra dentro de los 90 días en que sufrió dicha retención, y la entidad podrá subsanarlo con el correspondiente contra asiento.

Caso contrario, o no habiendo obtenido respuesta satisfactoria por parte de la entidad bancaria o Proveedor de Servicio de Pago, deberá proceder de la siguiente manera para iniciar el reclamo ante la ATER:

1. Ingresar al portal de AFIP con CUIT y CLAVE FISCAL en la sección de Servicios de ATER (Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos).
2. Seleccionar su usuario para acceder a los servicios que el mismo tiene disponible. En este caso, deberá ingresar en la opción "Saldo a Favor" del menú "Servicios".
3. Seleccionar la opción "Devolución SIRCREB/SIRCUPA"
4. Cargar la información y documentación requerida (Nota en carácter de declaración jurada detallando la solicitud y la operatoria que dio origen al Sircreb/Sircupa, Constancias de CBU/CVU, indicar la existencia de cotitulares, Resúmenes de cuenta y documentación respaldatoria de la operación excluida).
5. El contribuyente realizará el seguimiento del trámite a través del portal de AFIP con CUIT y CLAVE FISCAL en la sección de Servicios de ATER-Saldo a Favor-Solicitudes Pendientes.

6. El contribuyente será notificado por Domicilio Fiscal Electrónico.

Requisitos

- Tener constituido domicilio fiscal electrónico.
- No registrar deudas en ATER al momento de gestionar la devolución.
- No debe deducirse los importes por los que solicita devolución. Debe tener activa a su nombre la CBU en la que sufrió la retención SIRCREB que se le imputó a su CUIT.
  - \* Debe tener activa a su nombre la CVU en la que sufrió la retención SIRCUPA que se le imputó a su CUIT.

Documentación y Formularios

Nota en carácter de declaración jurada manifestando:

- Nombre completo y CUIT/CUIL/DNI del solicitante
- Que el importe retenido no se tomará como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (no se lo deduce en sus DDJJ)
- Detalle del periodo por el que solicita la devolución y motivo/justificación de la Operatoria que dio origen a la retención Sircreb/Sircupa reclamada.
- Extracto bancario donde conste la acreditación por igual monto de la operación y la retención Sircreb efectuada.
- Documento emitido por el Proveedor de Servicio de Pago (PSP) donde conste la acreditación por igual monto de la operación y la retención Sircupa efectuada.

Además, adjuntar lo que corresponda según el caso:

Retenciones Sircreb/Sircupa sobre conceptos excluidos/no alcanzados.

- Venta de Bienes Inmuebles: Escritura traslativa de dominio completa.
- Venta de Bienes Registrados: Formulario CETA-AFIP, Certificado de transferencia o Formulario 08, según corresponda.
- Seguro de vida, bienes y de desempleo: Liquidación de la empresa de seguro o acuerdo de pago con la empresa aseguradora.
- Indemnización por despido o accidente laboral: Sentencia completa, órdenes de giro judicial o recibo en concepto de indemnización, recibo emitido por la ART en los casos de accidentes de trabajo, según corresponda.
- Préstamos otorgados por entidades no financieras: Documentación que acredite el origen del depósito. Acreditaciones por orden judicial: Documentación que acredite el origen del depósito.
- Becas y Subsidios: Documentación en la que conste el otorgamiento de la beca o subsidio.
- Reintegros Obra Social: Documentación otorgada por la obra social, mutual, etc, en la cual conste el monto reintegrado. Aportes de Capital: Acta de Asamblea en la que se aprobó el aporte y Asiento contable registro del aporte realizado.
- Otras acreditaciones bancarias: Documentación que acredite el origen del depósito.

Contribuyentes no inscriptos o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Bajas Retroactivas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Constancia de sistema registral - AFIP; Recibos de sueldo en caso de corresponder del solicitante.
- Detalle del periodo por el que solicita la devolución.
- Descripción de la operatoria, hechos en que se fundamenta la solicitud, explicados sucinta y claramente.
- Constancia de CBU/CVU emitida por entidad bancaria/PSP.
- Extracto donde se observe depósito y retención Sircreb/Sircupa reclamada, con documentación que acredite la operatoria realizada